

DEFINICIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA A LOS EFECTOS DE LA MORATORIA HIPOTECARIA Y DEL CRÉDITO DE FINANCIACIÓN NO HIPOTECARIA.

a) PERSONA FÍSICA.

El **potencial beneficiario** debe estar en situación de desempleo o, en caso de ser **empresario o profesional**, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%.

Se consideran **empresarios y profesionales** las personas físicas que cumplan las condiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

El conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no debe superar, en el **mes anterior a la solicitud de la moratoria, las siguientes cantidades:**

i. **1.613,52 € mensuales.** Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).
 $3 * 537,84 € = 1.613,52 €$

ii. **Incrementos por hijo/a.** Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental. Aumento de 53,78 por hijo, (80,67 en caso de familia monoparental)

iii. **Incrementos por mayores de 65 años.** Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar. Aumento de 53,78 por cada persona mayor de 65 años

iv. **2.151,35 € mensuales en caso de discapacidad física o sensorial, de alguno de los miembros.** En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo. v. $4 * 537,84 € = 2.151,36 €$ mensuales

v. **2.689,20 € mensuales discapacidad intelectual o discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 %.** En el caso de que el deudor hipotecario sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su

cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cinco veces el IPREM. $5 * 537,84 \text{ €} = 2.689,20 \text{ €}$ mensuales

c) PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEDICADOS A GASTOS PERIÓDICOS, IGUAL O SUPERIOR AL 35 %:

- **CON HIPOTECA.** El total de las **cuotas hipotecarias** de los bienes inmuebles que sean vivienda habitual y/o inmueble en el que desarrolla su actividad, **más los gastos y suministros básicos** resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
 - A estos efectos, se entenderá por **«gastos y suministros básicos»** el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil y las contribuciones a la comunidad de propietarios.
 - Solo tendrán la consideración de «gastos y suministros básicos» los suministrados en la vivienda habitual de la unidad familiar.
- **CON ALQUILERES Y CON OTRO TIPO DE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS.** Si el potencial beneficiario no tuviera contratado un préstamo hipotecario y sin embargo, tuviera que hacer frente al pago periódico, o bien de una renta por alquiler de su vivienda habitual, o bien de cualquier tipo de financiación sin garantía hipotecaria frente a una entidad financiera, o a ambas simultáneamente, se sustituirá el importe de la cuota hipotecaria por la suma total de dichos importes, incluyendo la renta por alquiler aunque también pueda ser sea objeto de moratoria.
- **SIN ALQUILERES, SÓLO PRÉSTAMO NO HIPOTECARIO.** Si el potencial beneficiario tuviera que hacer frente a un único préstamo sin garantía hipotecaria y no tuviera que hacer frente al pago periódico de una renta por alquiler de su vivienda habitual, se tendrá en cuenta sólo dicho préstamo sin garantía hipotecaria a los efectos anteriores.

c) LA EMERGENCIA SANITARIA HA HECHO QUE EL PORCENTAJE DE INGRESOS DEDICADOS AL PRÉSTAMO SE HA INCREMENTADO EN UN 30 %.

A consecuencia de la emergencia sanitaria, la **unidad familiar** tiene que haber sufrido una **alteración significativa de sus circunstancias económicas** en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda,

Se entenderá que se ha producido una **alteración significativa de las circunstancias económicas cuando** el esfuerzo que represente el total de la carga hipotecaria, o deuda crediticia, entendida como la suma de las cuotas de préstamos sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.